

Decreto N° 61/001

ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DEL DOMINIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL. ORGANO DE CONTRALOR INTERNO

Promulgación: 23/02/2001

Publicación: 08/03/2001

VISTO: lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001.-

CONSIDERANDO: I) que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que participen en emprendimientos o asociaciones con entidades públicas o privadas, deberán necesariamente prever la existencia de un órgano de contralor interno integrado por sus representantes en forma proporcional a su participación.

II) que resulta conveniente que los representantes de los referidos organismos dispongan de normas que regulen técnicamente su actuación y la información que deben brindar al organismo al que representan, cometido atribuido a la Auditoría Interna de la Nación.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168° numeral 4° de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

La Auditoría Interna de la Nación establecerá las normas técnicas generales a las que deberán someter su actuación los representantes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado que integren los órganos de contralor interno previstos en el artículo 7° de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001.

Dichas normas técnicas serán complementarias a las normas legales y reglamentarias ya existentes en la materia.-

Artículo 2

Comuníquese, publíquese, etc.-